

HB



SD-066-2010

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-032-2010**, ha sido instruido en contra de los señores: **ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR**, Alcalde; **CARLOS ADAN QUINTANA PINTO**, Síndico; **RAUL ALFREDO FLORES PEREZ**, Primer Regidor; y **JULIAN ANTONIO ARRUE HERRERA**, Según Regidor; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LEGALIDAD DE PRESUNTA DONACION DE INMUEBLE, REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, por el período comprendido del **UNO DE JULIO DE DOS MIL OCHO AL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE**; efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Corte de Cuentas; conteniendo Reparo Único con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR**, **RAUL ALFREDO FLORES PEREZ**, **JULIAN ANTONIO ARRUE HERRERA** y **CARLOS ADAN QUINTANA PINTO**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I). Por auto de fs. 17 vuelto y 18 frente, emitido el día cuatro de mayo de dos mil diez, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 19.

II). Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 19 vuelto a 21 frente, con fecha ocho de junio de dos mil diez; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la

Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). De fs. 22 a 25, corren agregados los Emplazamientos de los señores reparados, y a fs. 26 la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República.

IV). A fs. 27, se encuentra escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, mediante el cual se mostraba parte en el presente proceso en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 28 y 29. Por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 32, admitió el anterior escrito y le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

V). De fs. 30 a 31, corre agregado escrito presentado por los señores: **ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR, RAUL ALFREDO FLORES PEREZ, JULIAN ANTONIO ARRUE HERRERA y CARLOS ADAN QUINTANA PINTO**; manifestando lo siguiente: *“.....”...Que si bien es cierto durante nuestro período de gestión se llegaron a instalar ocho familias a una zona verde propiedad de la Municipalidad, reconocemos que en nuestra calidad de funcionarios públicos no realizamos ninguna acción de desalojo de éstas familias, ya que cuando sostuvimos conversaciones con ellas, manifestaron que no estaban dispuestos a abandonar el lugar, y tomando en cuenta que como Gobierno Municipal no teníamos ningún proyecto de desarrollo en dicha zona verde, ya que éste es un terreno muy quebrado lo que dificulta invertir en alguna infraestructura en el. Valorando dicha situación y tratándose de que son familias de escasos recursos económicos y si bien es cierto que como Concejo Municipal también estamos en la obligación de procurar el bien común local, nos vimos en la necesidad de sopesar la precaria situación económica que pasa nuestro municipio, puesto que uno de los problemas más grandes que tenemos a parte del desempleo es el de vivienda, ya que a nivel nacional somos considerados como uno de los más pobres. Tal situación nos llevó a pensar que por las limitantes económicas que se tenían en aquél momento como Gobierno local, no podíamos cubrir la necesidad de proveer una vivienda digna a esas familias mucho menos iba a desalojarlas. Que los fundamentos legales sobre los cuales basan la deficiencia que supuestamente cometimos en nuestro período de gestión, no son suficientes para sostener el hecho que se nos atribuye, debido a que el Artículo 30 numeral 18 del Código Municipal prescribe una facultad que tienen los Concejos Municipales de*



efectuar cualquier enajenación de los bienes municipales; pero ante esta facultad que se tiene existe la prohibición de ceder ó donar a particulares a título gratuito parte de sus bienes tal como lo prescribe el Artículo 68 del mismo cuerpo legal, en tal sentido no podíamos donarles el terreno a dichas familias, sino que estaba buscando primero ofrecerles alguna otra alternativa que nos favoreciera a ambas partes, y dentro de ellas estaba el proporcionarles ayuda para construirles sus viviendas en otro terreno que no fuese municipal; pero no puede (sic) seguir las negociaciones debido a que nuestro período como funcionarios concluyó y dicho problema sucedió al final de nuestra gestión. Que la protección y conservación de los bienes del Municipio es responsabilidad del Concejo Municipal, lo sabíamos; pero ante esta obligación teníamos frente a nosotros una necesidad tan prioritaria como lo es la vivienda, y por el otro lado el hecho de desalojar a las personas que ahí habitaban para proteger los bienes municipales, que como ya se mencionó anteriormente en el lugar resulta imposible hacer una obra de infraestructura por lo accidentado del terreno, y al desalojar a estas personas dicho inmueble únicamente sería para éste estuviese baldío, sin sacar ningún provecho de él. Que consideramos no haber infringido ninguna disposición legal, ya que sí comenzamos a tener acercamientos con las familias que ocuparon parte de la zona verde, pero que aún estábamos en negociaciones con ellos para poder llegar a un acuerdo y no desalojarlas sin antes ofrecerles algún tipo de ayuda; pero por situaciones fuera del alcance de nosotros ya no se pudo llegar a un feliz término, consideramos que la labor de negociación con las familias ya es función del actual Concejo Municipal. Por todo lo antes expuesto PEDIMOS: - Admitirnos el presente escrito. - Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos. - Se dicte resolución a nuestro favor, y se desestime la deficiencia que se nos atribuye. "*****". Escrito que fue admitido por ésta Cámara mediante auto de fs. 33, en el cual se tuvo por parte a los señores: **ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR, RAUL ALFREDO FLORES PEREZ, JULIAN ANTONIO ARRUE HERRERA y CARLOS ADAN QUINTANA PINTO**; y sobre la solicitud de dictar una resolución favorable a sus personas, oportunamente en sentencia definitiva se resolvería conforme a derecho corresponda.

VI). Por auto de fs. 34, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión, la cual fue evacuada mediante escrito de fs. 40 y 41, en los siguientes términos: "*****" *...Reparo Único Responsabilidad Administrativa FALTA DE GESTIONES PARA DESALOJAR A PARTICULARES QUE HAN OCUPADO DE HECHO UNA ZONA VERDE. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal hace las consideraciones siguientes: Que según Argumentación dada por ellos en el sentido que reconocer que en su calidad de funcionarios públicos no realizaron ninguna acción de desalojo de*

esas familias porque cuando sostuvieron conversaciones con ellas manifestaron que no estaban dispuestas a abandonar el lugar y como no tenían proyecto de desarrollo en dicha zona verde, optaron por dejarlos, fue una decisión cómoda, por parte de los funcionarios, que le deja el problema a otros concejos municipales, sin tomar con valentía su función de proteger los bienes de la Municipalidad, en base al Art. 31 numeral 2 del Código Municipal, y darle una salida pronta a la ocupación por estas personas que con el tiempo pueden adquirir el inmueble, así mismo es de verificar si es zona de riesgo, para esas familias, por el tipo de terreno, cabe la posibilidad que después se puedan convertir en damnificados ó más grave aún que sufran daño en su integridad física, por lo que considero que la inobservancia al Código Municipal se dio por parte de los miembros del Concejo Municipal. En conclusión, en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de las (sic) señoras (sic) reparados, que con los argumentos y documentos presentados no se desvanece el reparo debido a que la Responsabilidad Administrativa se mantiene ya que han incumplido lo establecido en el Código municipal, de conformidad con la Ley de la Materia, La Responsabilidad Administrativa se determina ... (sic) de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes ó estipulaciones contractuales, según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas. Consecuente con lo antes expuesto, a Usted atentamente **OS PIDO:** - Me admitáis el presente escrito. – Tengáis por vertida mi opinión en el sentido que se declaren responsables a los funcionarios reparados de la Municipalidad de Masahuat Departamento de Santa Ana. "*****". Escrito que fue admitido mediante auto de fs. 42, en el cual se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VII). Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, ésta Cámara emite su consideración en relación al **REPARO UNICO con Responsabilidad Administrativa**, consistente en falta de gestiones para desalojar a particulares que han ocupado de hecho una zona verde, pues se determinó que el Concejo Municipal no efectuó gestiones ante las autoridades competentes para desalojar a particulares y/o legalizar el proceso de enajenación de una zona verde ubicada en la Colonia El Progreso, al tener conocimiento que ocho familias de escasos recursos iniciaron la construcción de sus viviendas en el inmueble mencionado. Los funcionarios actuantes haciendo uso de su derecho de defensa han manifestado, que ellos reconocen que en su calidad de funcionarios públicos no realizaron ninguna acción de



desalojo de dichas familias, ya que cuando sostuvieron conversaciones con las mismas, les manifestaron que no estaban dispuestos a abandonar el lugar, y ellos como Gobierno Municipal no tenían ningún proyecto de desarrollo en dicha zona verde por ser un terreno muy quebrado y que dificultaba invertir en alguna infraestructura; explicando también que el Concejo Municipal valoró dicha situación y analizaron que se trataba de familias de escasos recursos económicos y que es bien cierto que como Concejo Municipal estaban obligados a procurar el bien común local, por lo que se vieron en la necesidad de sopesar la precaria situación económica que pasaba el Municipio, puesto que uno de los problemas más grandes que tenían era el desempleo y la falta de vivienda. Por lo que tal situación los llevo a pensar que por las limitantes económicas que se tenían en aquel momento como Gobierno local, no podían cubrir la necesidad de proveer una vivienda digna a esas familias mucho menos iban a desalojarlas. Además manifiestan que los fundamentos legales sobre los cuales basan la deficiencia que supuestamente cometieron en el período de gestión, según ellos no son suficientes para sostener el hecho que se les atribuye debido a que el artículo 30 numeral 18 del Código Municipal prescribe una facultad que tienen los Concejos Municipales de efectuar cualquier enajenación de los bienes municipales; pero ante esa facultad se tiene la prohibición de ceder o donar a particulares a título gratuito parte de los bienes tal como lo prescribe el artículo 68 del mismo cuerpo legal, por lo que ellos no podían donarles el terreno a dichas familias, sino que estaban buscando primero ofrecerles alguna otra alternativa que les favoreciera a ambas partes, y dentro esas alternativas estaba el proporcionarles ayuda para construir las viviendas en otros terrenos que no fueran municipal, pero que ya no pudieron seguir con las negociaciones debido a que el período como funcionarios municipales concluyó y dicho problema sucedió al final de la gestión que ellos presidieron. De lo antes expuesto, ésta Cámara advierte que las explicaciones de los señores reparados solamente son argumentativas ya que no han presentado ninguna evidencia probatoria sobre lo manifestado en su derecho de defensa. Por lo que en el caso que nos ocupa los Suscritos Jueces nos encontramos ante una inexistencia de prueba, entendiéndose como prueba según el Doctor Guillermo Cabanellas de Torres, que es: *“La demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa ó de la realidad de un hecho”*. En tal sentido la prueba es el acto procesal mediante el cual se pretende conseguir el convencimiento psicológico del juzgador sobre la existencia ó veracidad de los datos contenidos en las alegaciones y que el Juez

debe de tener en cuenta en la sentencia; por lo que al no contar con dicha prueba a ésta Cámara se le hace imposible valorar los argumentos plasmados en el escrito de defensa por los funcionarios actuantes. Por otra parte, el artículo 31 numeral 2 del Código Municipal, establece que: *“Son Obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”*; concluyendo de lo anterior que los funcionarios actuantes estaban obligados a cuidar de los bienes municipales y de velar porque los mismos no sean usurpados por personas particulares quienes con el transcurrir del tiempo puedan alegar derechos de propiedad y perjudicar el patrimonio municipal. Por lo que ante la inobservancia de las disposiciones legales y por el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes ó estipulaciones contractuales que les competían a los señores reparados en razón de sus cargos, es procedente confirmar el reparo único con responsabilidad administrativa, y sancionar con una multa a los implicados en el mismo.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107 inciso 1º y 2º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **417, 421 y 427** del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNICO.** Responsabilidad Administrativa. Condenase al señor **ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR**, a pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$197.57), multa equivalente al quince por ciento de su salario mensual devengado en el momento en que sucedieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en este reparo. Y a los señores: **CARLOS ADAN QUINTANA PINTO, RAUL ALFREDO FLORES PEREZ y JULIAN ANTONIO ARRUE HERRERA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$188.10), multas equivalentes a un salario mínimo por haber devengado dietas en el momento en que sucedieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa atribuida en este reparo. **2)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores mencionados en el numeral anterior, mientras no se cumpla con la condena impuesta en esta sentencia; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LEGALIDAD DE**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



51

PRESUNTA DONACION DE INMUEBLE, REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, por el período comprendido del UNO DE JULIO DE DOS MIL OCHO AL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE. 3) Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de responsabilidad administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.-**

(Handwritten signature)



(Handwritten signature)

Ante mí,

(Handwritten signature)

SECRETARÍA DE ACTUACIONES.-



Exp. JC-III-032-2010
CAM-III-IA-023-2010
SD-066-2010
Cmenjivar.-



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diez.

No habiéndose interpuesto recurso alguno de la Sentencia Definitiva, que corre agregada de folios 47 vuelto a 51 frente, dentro del termino legal, en el Juicio de Cuentas N°: JC-III-032-2010, que se promovió en contra de los señores: ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR, Alcalde; CARLOS ADAN QUINTANA PINTO, Síndico; RAUL ALFREDO FLORES PEREZ, Primer Regidor; y JULIAN ANTONIO ARRUE HERRERA, Según Regidor; por sus actuaciones según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LEGALIDAD DE PRESUNTA DONACION DE INMUEBLE, REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, por el período comprendido del UNO DE JULIO DE DOS MIL OCHO AL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE; de conformidad con el Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia, y para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.

[Handwritten signature]


Ante mí,

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ACTUACIONES


Exp. JC-III-032-2010
REF-FISCAL-138-DE-UJC-6-2010
Cmenívar.-



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON
LEGALIDAD DE PRESUNTA DONACION DE INMUEBLE,
REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DE
MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE
SANTA ANA, POR EL PERIODO
DEL 1 DE JULIO DE 2008 AL
20 DE MARZO DE 2009.**



SANTA ANA, ABRIL DE 2010

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1 Objetivo General	1
2 Objetivos Específicos	1
3 Alcance del Examen	1
II RESULTADOS DEL EXAMEN	2
III CONCLUSIÓN	3



Señores
Concejo Municipal de Masahuat
Departamento de Santa Ana
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCION

Con base en denuncia recibida por el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, la Jefatura de la Oficina Regional ubicada en Santa Ana, emitió Orden de Trabajo No. OREGSA-11/2009, de fecha 23 de marzo de 2009, para realizar Examen Especial relacionado con donación ilegal de un inmueble a particulares, ubicado en la Colonia El Progreso, Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la veracidad de la denuncia, relacionada con presunta ilegalidad en la donación a particulares de una zona verde propiedad municipal.

2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Constatar que el Concejo Municipal cumplió los requisitos de ley, previo a la donación del inmueble.
- b) Verificar que el inmueble es propiedad municipal.

3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial de cumplimiento legal, al proceso de la presunta donación de un inmueble, ubicado en la Colonia El Progreso, realizada por la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de Julio de 2008 al 20 de marzo de 2009.

Realizamos el Examen Especial con base a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

- **FALTA DE GESTIONES PARA DESALOJAR A PARTICULARES QUE HAN OCUPADO DE HECHO UNA ZONA VERDE.**

Determinamos que el Concejo Municipal, no efectuó gestiones ante las autoridades competentes, para desalojar a particulares y/o legalizar el proceso de enajenación de una zona verde ubicada en la Colonia El Progreso, al tener conocimiento que ocho familias de escasos recursos, iniciaron la construcción de sus viviendas en el inmueble mencionado.

El Art. 30 del Código Municipal, que se refiere a las facultades del Concejo, estipula en el numeral 18: "Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código".

El Artículo 31 numeral 2 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

La causa es que el Concejo Municipal, no consideró necesario tomar las acciones legales, porque las familias eran de escasos recursos y necesitaban tener un techo.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidades de diversa índole, por incumplimiento a sus facultades y obligaciones; además, al transcurrir el tiempo estipulado en la ley, los particulares pueden alegar derechos de propiedad y perjudicar el patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El señor Alcalde Municipal, mediante nota de fecha 27 de marzo de 2009, manifestó que: "El Concejo Municipal no ha ubicado a ninguna familia; pero nuestro Concejo no ha procedido en contra de dichas familias, porque estamos concientes de la necesidad que tienen esas personas a un techo donde vivir y estamos sabedores de la escasez económica que ellos tienen".

Según nota de fecha 13 de abril de 2010, posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo expresó que se reunieron con el Concejo Municipal actual, con el propósito de solicitar que sea retirada la denuncia interpuesta por el señor Alcalde del período 2009/2012, u otro aporte para solucionar tal situación.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios recibidos y la documentación presentada por el Concejo confirman el Hallazgo de Auditoria, por tanto, la observación no se desvanece.

III. CONCLUSIÓN

De conformidad a los procedimientos de auditoría aplicados, concluimos que el Concejo Municipal no ha donado la zona verde ubicada en Colonia El Progreso, y no hay evidencia de que se haya autorizado la construcción de viviendas; no obstante, puede incurrirse en responsabilidad por no haber efectuado en su oportunidad las gestiones que ameritaban las circunstancias del caso, ante las autoridades correspondientes.

Este informe se refiere a Examen Especial relacionado con Legalidad de Presunta Donación de Inmueble, realizada por la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de Julio de 2008 al 20 de Marzo de 2009, y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 20 de abril de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA